

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-04942 del 23 de diciembre de 2022, se dio **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por el señor **HENRY ALONSO BOTERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.695.956, en calidad de propietario, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-2386, ubicado en la vereda Vargas del municipio de El Santuario, Antioquia.
2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 05 de enero de 2023, generándose así, el Informe Técnico **IT-00222 del 18 de enero de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *Al predio de interés se llega por la autopista Medellín – Bogotá, después del retorno # 21 (Señor Caído) en dirección a Medellín, se ingresa a la vereda Señor Caído por vía “Destapada” y se avanza hasta la Capilla del sector, luego se sigue por la bifurcación derecha hasta llegar a la Finca # 25, que corresponde al sitio de interés.*
- 3.2 *El predio de interés corresponde a una finca rural, donde existe una vivienda campestre principal con sus respectivas zonas verdes, áreas destinadas para cultivo de hortalizas y demás actividades domésticas. Según el SIG de CORNARE el predio tiene un área de 2.56 Ha, presenta un terreno de características franco-arenosa con predominancia de pendientes moderadas (±5-15%). Se observa que las condiciones socioeconómicas son “buenas” toda vez que existen vías carretables en buen estado y las actividades económicas están asociadas a cultivos transitorios y permanentes, con presencia significativa de fincas campestres de veraneo. Dentro del predio, los recursos naturales están asociados a la corriente hídrica que discurre por el suroriente del predio, donde se observa escasa vegetación protectora en los retiros. En este ultimo aspecto, el usuario afirma que respetarán 30 metros de retiro y que procurará la reforestación del tramo.*
- 3.3 *En cuanto a la información del aprovechamiento de flora silvestre:*
 - *El predio identificado con FMI 018-2386 se localiza dentro de la zona rural del municipio de El Santuario, y la documentación presentada coincide con lo reportado en el SIG de CORNARE, por lo que presenta restricciones ambientales por estar dentro de la zonificación del POMCA del Rio Negro reglamentado mediante la Resolución No. 112-4795 del 8-11-2018, y tener 1.26 Ha en Áreas Agrosilvopastoriles, 0.20 Ha en Áreas de Recuperación Para el Uso Múltiple y 1.11 Ha en Áreas de Restauración Ecológica, tal y como se observa a continuación:*

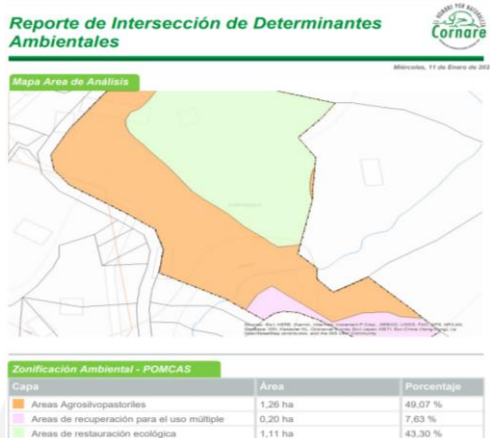


Figura 1. Mapa de restricciones del predio identificado con FMI 018-2386

El predio también presenta afectaciones por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a una corriente hídrica que según el SIG de CORNARE discurre por la zona suroriental, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

- La especie de flora objeto de aprovechamiento es *Guadua angustifolia*. En la solicitud el usuario manifestó que se trata de un rodal de *Guadua* con 3000 culmos, pero al momento de la visita técnica se aclaró que se trata de un rodal con 900 culmos. Se trata de un rodal donde predominan unidades maduras, con alturas que oscilan entre 9 y 15 metros de altura.
- Por tratarse de un rodal de *Guadua* con área menor a 1 Ha, **no aplica la presentación de Plan de Manejo con base en el decreto 1791 de 1996**, y es la Corporación la encargada de formular las respectivas medidas de Manejo.

3.4 Breve relación del inventario.

Se trata de un rodal de *Guadua* con un área de 100 ², altura promedio de 13 m, con una densidad de culmos de 9/m² y un total proyectado de 900 culmos.

3.5 La especie a aprovechar es endémica de la región, sin embargo, no cuenta con estricciones por veda a nivel nacional o regional, en relación a lo reportado por Cornare en el Acuerdo 207 y 262, la resolución 192 o el Libro Rojo de especies amenazadas para Colombia.

3.6 La cobertura donde se localiza el rodal de *Guadua* objeto de aprovechamiento, según Corin Land Cover, se puede categorizar como “Pastos Limpios”, y se ubica entre las zonificaciones del POMCA agrosilvopastoriles y restauración ecológica, tal y como se observa a continuación:



Figura 2. Localización del Guadual dentro del predio identificado con FMI 018-2386

3.7 Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal y la restricción ambiental:

Valles de San Nicolás: Acuerdo 251 de 2011, POMCA del Río Negro.

3.8 Área total del bosque:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0.01	0.01

3.9 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional:

- No se encuentra dentro de zonas de importancia ambiental.

3.10 Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.

3.11 Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado:

Al momento de la visita técnica, se realizó un inventario estadístico de los 900 culmos existentes para aprovechamiento, por medio de un muestreo aleatorizado de 45 culmos, abarcando diferentes tallas, realizando así un muestreo con un error estándar menor al 5% a partir de los valores de volumen total y comercial, tal y como se observa en las siguientes tablas:

Tabla 1. Culmos muestreados de forma aleatoria en el rodal de Guadua

Número culmo	Altura total (m)	Altura comercial (m)	CAP (cm)	DAP (m)	Área (m²)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
1	11	9,5	33	0,105	0,009	0,06673	0,065861
2	10	8,5	30	0,0955	0,007	0,05013	0,048701
3	10	8,5	31	0,0987	0,008	0,05353	0,052002
4	12	10,5	32	0,1019	0,008	0,06845	0,068449
5	13	11,5	36	0,1146	0,01	0,09385	0,094882
6	10	8,5	31	0,0987	0,008	0,05353	0,052002
7	14	12,5	35	0,1114	0,01	0,09553	0,097482
8	13	11,5	36	0,1146	0,01	0,09385	0,094882
9	14	12,5	39	0,1241	0,012	0,11862	0,121037
10	11	9,5	36	0,1146	0,01	0,07941	0,078381
11	12	10,5	30	0,0955	0,007	0,06016	0,060161
12	13	11,5	32	0,1019	0,008	0,07415	0,074968
13	14	12,5	38	0,121	0,011	0,11261	0,11491
14	10	8,5	30	0,0955	0,007	0,05013	0,048701
15	10	8,5	29	0,0923	0,007	0,04685	0,045509
16	10	8,5	28	0,0891	0,006	0,04367	0,042424

17	11	9,5	35	0,111 4	0,01	0,07506	0,074087
18	12	10,5	38	0,121	0,011	0,09652	0,096524
19	12	10,5	39	0,124 1	0,012	0,10167	0,101671
20	12	10,5	38	0,121	0,011 5	0,0965	0,0965
21	12	10,5	36	0,114 6	0,010 3	0,0866	0,0866
22	13	11,5	44	0,140 1	0,015 4	0,1402	0,1417
23	13	11,5	41	0,130 5	0,013 4	0,1217	0,1231
24	14	12,5	39	0,124 1	0,012 1	0,1186	0,1210
25	14	12,5	38	0,121	0,011 5	0,1126	0,1149
26	14	12,5	37	0,117 8	0,010 9	0,1068	0,1089
27	13	11,5	43	0,136 9	0,014 7	0,1339	0,1354
28	12	10,5	40	0,127 3	0,012 7	0,1070	0,1070
29	12	10,5	41	0,130 5	0,013 4	0,1124	0,1124
30	11	9,5	38	0,121	0,011 5	0,0885	0,0873
31	11	9,5	36	0,114 6	0,010 3	0,0794	0,0784
32	11	9,5	35	0,111 4	0,009 7	0,0751	0,0741
33	12	10,5	30	0,095 5	0,007 2	0,0602	0,0602
34	10	8,5	29	0,092 3	0,006 7	0,0468	0,0455
35	12	10,5	32	0,101 9	0,008 1	0,0684	0,0684
36	10	8,5	33	0,105	0,008 7	0,0607	0,0589
37	12	10,5	36	0,114 6	0,010 3	0,0866	0,0866
38	13	11,5	33	0,105	0,008 7	0,0789	0,0797
39	11	9,5	30	0,095 5	0,007 2	0,0551	0,0544
40	11	9,5	29	0,092 3	0,006 7	0,0515	0,0509
41	12	10,5	29	0,092 3	0,006 7	0,0562	0,0562
42	13	11,5	41	0,130 5	0,013 4	0,1217	0,1231
43	13	11,5	35	0,111 4	0,009 7	0,0887	0,0897
44	13	11,5	30	0,095 5	0,007 2	0,0652	0,0659
45	13	11,5	35	0,111 4	0,009 7	0,0887	0,0897



Tabla 2. Parámetros estadísticos del muestreo

Parámetro estadístico	Volumen total	Volumen comercial
Media (m³)	0,0832	0,0833
Varianza	0,0007	0,0007
Desviación estándar muestral	0,0260	0,0270
Desviación estándar poblacional	0,0257	0,0267
Coefficiente de variación (%)	31,2482	32,3618
Error estándar (%)	4,6582	4,8242

• **Análisis del volumen solicitado:**

Tabla 3. Calidad y volumen de culmos de Guadua

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de culmos	Volumen Bruto (m³)
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	NA	NA	900	74.98

3.12 Otras descripciones del tipo de producto de flora silvestre a aprovechar:

Con respecto a esta solicitud de aprovechamiento de flora silvestre, es necesario aclarar lo siguiente:

- El rodal de guadua fue establecido como un **ornato aislado** en las zonas verdes (prados y potreros) del predio de interés, donde también se maneja ganado bovino. Por lo tanto, **no se trata de flora establecida con fines comerciales**, y su tamaño (área ocupada) es relativamente pequeño en relación al tamaño total del predio.
- Los culmos de guadua serán utilizados por el interesado en otro predio, como entable para el cultivo de leguminosas.
- El guadua se empezó a aprovechar para realizar adecuaciones dentro del predio, pero al necesitar transportar los culmos fuera del predio, se requirió iniciar el trámite ante la Corporación.
- En el lugar donde se localiza el guadua se adecuará el terreno para otra actividad permitida en el POT municipal (Cría de ganado bovino no intensiva, cultivos, zonas verdes para recreación doméstica, etc.)

3.13 Descripción del producto a aprovechar (características morfológicas o fisiológicas):

Se proyectan obtener 900 culmos de guadua, que serán transportados y utilizados en otro predio para actividades agrícolas.

3.14 Manejo propuesto por la Corporación:

Medidas de prevención, mitigación y/o compensación:

- Por tratarse de una especie leñosa, establecida como un ornato aislado sectorizado en zonas por fuera de coberturas de relevancia ambiental (bosque natural, vegetación secundaria baja-alta, zonas de protección ambiental, rondas hídricas y/o corredores biológicos) y no tratarse de flora plantada con fines comerciales, se deberán implementar medidas generales de manejo forestal, las cuales serán descritas en las recomendaciones del presente informe técnico.

3.15 Registro Fotográfico:



3.16 Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

- El área total del rodal de guadua objeto de aprovechamiento es de 0,01 Ha.
- A Continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	16	56,68	6	08	29,10
2	-75	16	56,46	6	08	29,31
3	-75	16	56,20	6	08	29,11
4	-75	16	56,41	6	08	28,88

3.17 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles:

El centro de acopio será cerca del sitio donde se localiza el rodal de guadua, en un sitio con coordenadas -75°16'59,18W 6 °08'30,37"N, ya que esta lejos de estructuras domésticas, se cuenta con suficiente espacio y se pueden movilizar fácilmente al camión de carga que puede salir del predio a la vía veredal.

3.18 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar:

Los culmos serán utilizados en otro predio para establecer estructuras (Entable) para el cultivo de leguminosas como Frijol, alverja, etc.

4. CONCLUSIONES

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento de flora silvestre propuesto para el predio 018-2386 ubicado en la vereda Vargas (Pantanillo) del municipio de El Santuario (Antioquia), es viable para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Área ocupada (Ha)	Número de culmos	Volumen Bruto (m³)
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	NA	NA	0.01	900	74.98

- Unidades de corta autorizadas _1_ área (ha) _0.01_

Otros productos de flora silvestre a aprovechar: NA

4.2 No es viable técnicamente autorizar el aprovechamiento de flora silvestre de las siguientes especies: NA

Otros productos de flora silvestre a aprovechar: NA

4.3 Otras conclusiones:

- **El rodal de Guadua** corresponde a flora silvestre que no hace parte de coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos.
- El predio presenta restricciones ambientales, por el POMCA de Río Negro, al encontrarse dentro de Áreas de Recuperación Para el Uso Múltiple, Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Restauración Ecológica, en las cuales se realizará la tala del rodal de Guadua.
- **Por el predio discurre una corriente hídrica, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.
- Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales** para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.
- **Por el aprovechamiento será necesaria una compensación por área, de tal forma que se realice siembra de especies forestales endémicas**, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.
- **La finalidad del presente informe es solo conceptual sobre la flora silvestre solicitada para aprovechamiento**; cualquier otra actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.
- **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*"

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*"

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por la Resolución 1740 de 2016, "*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.*" en su Artículo 5° cita: "*Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)*"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, Cornare considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a 900 tallos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*).

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE POR OBRA PRIVADA DE TIPO I ÚNICO (*Guadua angustifolia*), propuesto para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-2386 ubicado en la vereda Vargas (Pantanillo) del municipio de El Santuario, al señor **HENRY ALONSO BOTERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.695.956, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Área ocupada (Ha)	Número de culmos	Volumen Bruto (m³)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	NA	NA	0.01	900	74.98

Parágrafo 1° El aprovechamiento se hará dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

Área (m²)	Punto No.	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
100	1	-75	16	56,68	6	08	29,10
	2	-75	16	56,46	6	08	29,31
	3	-75	16	56,20	6	08	29,11

Área (m ²)	Punto No.	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	4	-75	16	56,41	6	08	28,88

Parágrafo 2°. Autorizar como sitio de acopio las coordenadas relacionadas en el cuadro anterior.

Parágrafo 3°. Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo 4°. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **HENRY ALONSO BOTERO RAMÍREZ**, labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan exigido por Cornare:

Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso del guadual, se realiza mediante la siguiente fórmula:

Ac = Ai x (Fc/2)

Donde,
Ac: Área a compensar
Ai: Área intervenida
Fc: Factor de compensación

Ac = 0,010 has x 7,25/2 = 0,0362 Has (362m²)

Por lo tanto, deberá sembrar un área de 362 m² con especies nativas apropiadas.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se deberá garantizar su supervivencia durante al menos 3 años, por lo que se deberán realizar labores de mantenimiento y manejo silvicultural.

Parágrafo 1°. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **cinco (05) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 2°. Se deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

Parágrafo 3°. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Parágrafo 4°. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

Parágrafo 5°. Los interesados deberán presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor **HENRY ALONSO BOTERO RAMÍREZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá repicar el material de desecho del barnbusal aprovechado, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Tener cuidado con el aprovechamiento del bambusal con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento, deberán ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **HENRY ALONSO BOTERO RAMÍREZ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1°. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.

HAZ CLIK ACA Y
PROCEDA A INGRESAR
SUS DATOS
PERSONALES

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.
Horario de Atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.
Commutador: (57-1) 3323400

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR a los interesados, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a los interesados que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **HENRY ALONSO BOTERO RAMÍREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056970641262

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de flora silvestre

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 19/01/2023

Técnico: David Mazo

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare